

Menores, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.364 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Obra de Protección de Menores, Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.090, promovido por «Etablissements Davey Bickford Smith & Cie.» contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1961.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.090 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Etablissements Davey Bickford Smith & Cie.» contra resolución de este Ministerio de 24 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 21 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Etablissements Davey Bickford Smith & Cie.» contra resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno y su reiteración tácita, que denegaron el registro de modelo de utilidad número setenta mil ciento setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de dichas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptado en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.383, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.383, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 23 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y uno sobre concesión de la marca número trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y dos denominada «Ectiven» para distinguir una vacuna para usos veterinarios de la clase cuarenta del Nomenclador Oficial a favor de «Laboratorios e Industrias Iven, S. A.», y declaramos que el mencionado acuerdo concesional no es conforme a Derecho, por lo que anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de marca por el mismo otorgado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.349, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.349, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 25 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la marca internacional «Dolaspir», con el número doscientos catorce mil cincuenta y ocho, cuya concesión debemos declarar como declaramos nula por no ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.454, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.454, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 20 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro procedente de la marca número trescientos sesenta y ocho mil novecientos veintisiete, denominada «Tiocamina», resolución que por no ser conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.865, promovido por doña María Busto Rodríguez y don Manuel Llanes Busto contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.865, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Busto Rodríguez y don Manuel Llanes Busto, contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1963, se ha dictado con fecha 30 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Busto Rodríguez y don Manuel Llanes Busto, contra acuerdos del Gobernador civil de Oviedo de quince de marzo de mil novecientos